



MINISTERIO
DE SALUD

HOSPITAL
NACIONAL
AHUACHAPÁN



VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a La Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Art. 24 y 30 de la LAIP y Art. 12 del lineamiento 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”



F

JEFE UCP

MINISTERIO DE SALUD
REPÚBLICA DE EL SALVADOR, C.A.
HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ AHUACHAPÁN



CONTRATO No. 02/2024
LICITACION COMPETITIVA No. P0042/2023
RESOLUCION DE ADJUDICACION No. 03/2024

FUENTE DE FINANCIAMIENTO FONDO GENERAL.

Nosotros: **CLAUDIA HORTENSIA DUEÑAS DE SAYES**, mayor de edad, Doctora en Medicina, del domicilio y Departamento de Santa Ana, portadora de mi Documento Único de Identidad Número

actuando en nombre y representación del Hospital Nacional "Francisco Menéndez" de Ahuachapán, con Número de Identificación Tributaria

en mi carácter de Directora Médico, del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, ejerciendo la representación legal, según ACUERDO No.

, de fecha treinta de abril del año dos mil veintiuno, en donde acuerda por parte del Dr. Francisco José Alabi Montoya, Ministro de Salud Ad-Honorem, asigna funciones **AD-HONOREM DE DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL NACIONAL "FRANCISCO MENÉNDEZ DE AHUACHAPÁN"** a partir del uno de mayo de dos mil veintiuno; y sobre la base del artículo dieciocho de la Ley de Compras Públicas (LCP), el cual le conceden facultades para firmar contratos como el presente; que en el transcurso de este instrumento me denominaré "**EL HOSPITAL**"; Y **JOSE LUIS ALFARO**; mayor de edad, del domicilio de Colon, departamento de La Libertad, albañil, portador de su Documento Único de Identidad número , quien actúa en su calidad de Apoderado de la **SOCIEDAD GRUPO LEO ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **GRUPO LEO S.A. DE C.V.** con Número de Identificación Tributaria

, personaría con la que actúa es amplia y suficiente por haber tenido a la vista Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, escritura otorgada en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día quince de marzo de dos mil veintitrés, bajo los oficios notariales de **WERNER BLADIMIR MARTINEZ QUINTANILLA** inscrita en el Registro de Comercio al número sesenta y ocho del Libro dos mil ciento ochenta y seis, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del Folio cuatrocientos sesenta y cinco al folio cuatrocientos setenta, de fecha de inscripción veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, por medio del cual el señor **ROMEO ADALBERTO TENORIO REYES** en su calidad de Presidente y Representante Legal de la Sociedad, nombro como apoderado al señor **JOSE LUIS ALFARO**, pueda otorgar actos como el presente, en dicha escritura el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería con la que actúa el otorgante, en lo sucesivo del presente

contrato me denominare "LA CONTRATISTA", MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de "SERVICIO DE PORTERIA VIGILANCIA CUSTODIA Y SEGURIDAD PARA EL HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENENDEZ AHUACHAPAN, PARA EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024", a favor y a satisfacción del "Hospital" de conformidad a la Ley de Compras Públicas, que en adelante se le denominará LCP, el cual se registrá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** La CONTRATISTA se obliga a suministrar los servicios de "PORTERIA, VIGILANCIA, CUSTODIA Y SEGURIDAD PARA EL HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENENDEZ AHUACHAPAN, PARA EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024", a precios firmes de acuerdo a la forma y especificaciones siguiente:

| REGLON No. | CODIGO | DESCRIPCION | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD | PRECIO MENSUAL | PRECIO TOTAL |
|---|----------|---|--|----------|---------------------------|--------------|
| 1 | 81208016 | "PORTERIA, VIGILANCIA, CUSTODIA Y SEGURIDAD PARA EL HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENENDEZ AHUACHAPAN, PARA EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024" (16 AGENTES) | MESES | 12 | \$11,360.00 | \$136,320.00 |
| DISTRIBUCION DE AGENTES | | | TURNOS DE 12 HORAS | | TURNOS DE 24 HORAS | |
| AREA CUBIERTA | | | | | | |
| PORTON NUMERO UNO: ENTRADA PRINCIPALAL HOSPITAL Y A LA EMERGENCIA | | | 0 | | 4 | |
| PORTON NUMERO DOS: PUERTA PEATONAL | | | 1 | | 0 | |
| PORTON NUMERO CUATRO: ACCESO A MORGUE, LAVANDERIA, CALDERA Y COCINA | | | 0 | | 2 | |
| PORTON NUMERO CINCO: PUERTA DE ACCESO Y PORTON DE SALIDA DE VEHICULOS DE LA UNIDAD DE EMERGENCIAS | | | 1 | | 0 | |
| PORTON NUMERO SEIS: PUERTA DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE ENCAMADOS, PUERTA DE VIDRIO | | | 0 | | 2 | |
| PORTON NUMERO SIETE: ACCESO A SALA DE EMERGENCIA PEDIATRICAS | | | 0 | | 2 | |
| ZONA DE PARQUEOS Y RONDAS | | | 0 | | 2 | |
| BODEGA EXTERNA | | | 0 | | 2 | |
| TOTAL | | | 2 | | 14 | |
| DOTACION DE EQUIPOS DE APOYO EN LAS ACTIVIDADES A REALIZAR. | | | | | | |
| DESCRIPCION | | | CANTIDAD SUGERIDA | | | |
| ESCOPETA CALIBRE 12" | | | 1 (PARA LA POSICION DE BODEGA EXTERNA) | | | |
| DETECTOR DE METALES PORTATIL | | | 5 (PARA USO EN PORTON PRINCIPAL, ENTRADA PEATONAL, PORTON DE CONSULTA EXTERNA, PUERTA DE ACCESO A HOSPITALIZACION Y PORTON DE EMERGENCIA PEDIATRICA) | | | |
| BASTON DE HULE | | | 1 POR AGENTE DE TURNO (10 BASTONES DE HULE) | | | |
| PAR DE ESPOSAS | | | 1 POR AGENTE DE TURNO (10 PARES DE ESPOSAS) | | | |

| | |
|--|--|
| PITO Y CREDENCIALES | 1 POR AGENTE DE TURNO (10 PITOS Y CADA AGENTE PORTANDO SU RESPECTIVO CARNET DE IDENTIFICACION) |
| CREDENCIALES (LICENCIA DE PORTACION DE ARMA, MATRICULA DEL ARMA) | APLICA SOLO PARA GUARDIAS DE BODEGA EXTERNA |
| RADIO COMUNICADOR | 1 PARA EL AGENTE DE TURNO Y 1 PARA ADMINISTRADOR DE CONTRTATOS (11 RADIOS CON SUS CARGADORES DE BATERIA) |
| LAMPARA DE MANO | 1 POR AGENTE DE TURNO DE 24 HORAS (7 LAMPARAS DE MANO) |
| FUNDA CON FRASCO DE GAS PIMIENTA DE 120 ML | 1 POR AGENTE DE TURNO (10 FRASCOS) |
| CAPA PLASTICA | 1 POR AGENTE DE TURNO (10 CAPAS PLASTICAS) |
| BOTAS DE HULE (PAR) | 1 POR AGENTE (10 PARES DE BOTAS) |
| TELEFONO CELULAR | 1 PARA JEFE DE GRUPO Y 1 PARA EL ADMINISTRADOR DE CONTRATOS |


CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) El Documento Estándar de Licitación Competitiva Ref.: No. P0042/2023 de fecha doce de octubre de dos mil veintitrés “**SERVICIO DE PORTERIA VIGILANCIA CUSTODIA Y SEGURIDAD PARA EL HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENENDEZ AHUACHAPAN, PARA EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024**”, b) resolución de adjudicación, c) la oferta presentada por la contratista d) otros documentos que emanen el presente contrato e) Las garantías, f) adendas, g) En caso de discrepancia del contrato sobre los documentos antes mencionados y éstos, prevalecerá el contrato y sus anexos. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. **CLÁUSULA TERCERA: CLÁUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES.** LA CONTRATISTA se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: a) Garantizar la calidad del servicio objeto del presente contrato, durante un período de **doce meses**, contados a partir del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro; b) a mantener en el HOSPITAL la cantidad de recursos que se contraten de carácter permanente y será su responsabilidad tener sustitutos para cubrir fines de semana, asuetos, días libres, vacaciones, permisos, capacitaciones e incapacidades, etc; c) El hospital se reserva el derecho de la contratación de los recursos; d) capacitar a los recursos sobre los procesos de seguridad pública, antes de ingresar a trabajar al hospital, e) proporcionar y colocar alarma contra robo y detectores de humo en todas las bodegas del almacén del hospital y ser supervisadas al menos cada tres meses por un técnico de la empresa para garantizar su funcionamiento y las veces necesarias cuando sea requerido por la institución. **CLÁUSULA CUARTA: SEGUIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL**

CONTRATO. Para la verificación de las condiciones establecidas en el presente contrato se nombra como Administrador de contrato al señor FRANKLYN GUALBERTO GUERRA PUENTES, Encargado de Activo Fijo del HOSPITAL, quien deberá informar de todo lo que suceda en su ejecución, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos 161 y 162 de la Ley de Compras Públicas. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO.** LA CONTRATISTA se obliga a proporcionar el servicio objeto del presente contrato durante un periodo de doce meses. El cual se contará a partir del primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil veinticuatro. **CLÁUSULA SEXTA: PRORROGAS DE PLAZO DE ENTREGA.** Para esta cláusula no aplica el otorgamiento de prórrogas o atrasos ya que son servicios que tiene que ser proporcionados de forma continua; a excepción para la prórroga del mismo a su vencimiento, por un periodo igual o menor al contratado, si así lo estiman convenientes las partes, manteniendo siempre los términos del contrato, **CLAUSULA SÉPTIMA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO.** El monto total del presente contrato es de **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$136,320.00)**, precio mensual: **ONCE MIL TRESCIENTOS SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$11,360.00)**, que la Unidad Financiera Institucional, pagará a la contratista o a quién éste designe legalmente por el servicio objeto de este contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **CLÁUSULA OCTAVA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** El HOSPITAL hace constar que, para cubrir el importe del presente contrato, ha constituido el cifrado presupuestario respectivo el cual queda automáticamente incorporado al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo, si vencido el ejercicio fiscal no se logre liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el hospital podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. **CLÁUSULA NOVENA: CONDICIÓN Y FORMA DE PAGO.** El monto total del presente contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América por la Unidad Financiera del hospital, en un plazo de sesenta días hábiles aproximadamente posteriores a que la contratista presente en la tesorería del hospital, la factura para tramite del QUEDAN respectivo, la factura debe incluir: descripción completa del servicio, cobertura del servicio, cantidad, precio unitario, precio total, número de contrato, numero de licitación, número de resolución de adjudicación, numero de factura, además debe ir firmada por el administrador del contrato, deberá detallar en la factura el uno por ciento de retención de acuerdo a ley y deberán presentarse a nombre del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, todo conforme a lo descrito en el presente contrato y deberán presentarse dentro de los primeros cinco días de cada mes. **CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediendo a hacer efectiva la garantía del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: GARANTIA.**

El contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional Francisco Menéndez, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, la fianza siguiente: **FIANZA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL** por un valor de **TRECE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$13,632.00)**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto del presente contrato; la cual deberá presentarse dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES siguientes a la distribución del contrato debidamente legalizado y estará vigente durante el plazo de DOCE MESES contados a partir de la firma del contrato, en caso de no presentarse esta garantía en el tiempo estipulado se anulara el contrato, Las fianzas deberán presentarse en la UCP del HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ DE AHUACHAPÁN, ubicada en calle al Zacamil contiguo colonia Suncuan, Cantón Ashapuco. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ATRASO.** en caso de atraso por parte de la contratista en la fecha estipulada en el presente contrato, para dar inicio al servicio el cual es objeto del mismo, el hospital dará por caducado el contrato y hará efectiva la garantía respectiva, éste se pagará en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda el valor de la garantía, el pago de la garantía no exime la CONTRATISTA, de las obligaciones que se establecen en este contrato y la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SANCIONES Y MULTAS.** En caso de atraso o incumplimiento por parte de la CONTRATISTA en cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a el mismo, podrá declararse la caducidad del contrato, sancionarse o imponer una multa por cada día calendario de retraso, para el cálculo de esta se deberá considerar lo establecido en los artículos 174 y 175 de la Ley de Compras Públicas, la multa impuesta por el HOSPITAL se pagará en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda. EL HOSPITAL podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude la CONTRATISTA, la suma a que asciende la multa, o podrá hacerla efectiva a través de la fianza de cumplimiento de contrato, o podrá exigir de la contratista su pago directo. El pago de la multa no exime la CONTRATISTA de las obligaciones que se establecen en este Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LEY APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las podrán resolver de manera amigable o se llevará a cabo mediante arreglo directo y sede judicial, salvo casos excepcionales y pacto expreso de sometimiento a arbitraje, en cuyo caso se observará la ley de la materia, artículos 163 y 164 de la Ley de Compras Públicas. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.** El administrador de contratos el señor FRANKLYN GUALBERTO GUERRA PUENTES, Encargado de Activo Fijo del Hospital, verificara de forma permanente que el servicio este acorde a lo estipulado en este contrato y a la

oferta, en cada una de las áreas donde debe prestarse el servicio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PLAZO DE RECLAMOS.** Cuando se comprueben deficiencias en el servicio, el administrador de contratos informará y gestionará con la contratista la deficiencia observada en el servicio, el contratista deberá enmendar o cumplir a satisfacción del Hospital, si el contratista no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato y se dará por caducado el contrato, y se le hará efectiva la fianza de cumplimiento de contrato sin responsabilidad para el hospital. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El HOSPITAL podrá dar por extinguido el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando ocurra cualquiera de las siguientes situaciones: a) LA CONTRATISTA no rinda la garantía establecidas en la CLÁUSULA DECIMA PRIMERA del contrato dentro del plazo acordado; b) La CONTRATISTA preste el servicio diferente a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato; c) el no solventar cualquier deficiencia en el servicio proporcionado o de cualquier otra obligación contractual; d) la contratista no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato; e) la CONTRATISTA no inicie en las fechas establecidas, aplicándosele en este caso la garantía vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CADUCIDAD, MUTUO ACUERDO Y REVOCACIÓN.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 166 al artículo 169 de la Ley de Compras Públicas, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la licitación competitiva, EL HOSPITAL podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de CINCO DÍAS calendario, contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al HOSPITAL, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el HOSPITAL dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el HOSPITAL, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. En caso que el contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, el HOSPITAL, podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo, lo que deberá notificar por escrito al contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: MODIFICACIONES** Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, estas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización legal de la directora del Hospital y se formalizara a través de resolución modificativa que ameritare el caso, pero el hospital por medio de su representante legal podrá modificar por su cuenta cuando el interés público sea mayor al privado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: VIGENCIA.** El presente contrato entrará en vigencia a partir del primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de

los tribunales de la Ciudad de Ahuachapán. LA CONTRATISTA renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el HOSPITAL quién lo exime de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El HOSPITAL ubicado en Calle al Zacamil contiguo a Residencial Suncuan, Cantón Ashapuco, y la CONTRATISTA: en 75 avenida norte, reparto santa Leonor, polígono B, # 10, SAN SALVADOR. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Ahuachapán, a los dieciocho días del mes de enero del dos mil veinticuatro.


DRA. CLAUDIA HORTENSIA DUEÑA DE SAYES.
DIRECTORA.




SR. JOSE LUIS ALFARO.
CONTRATISTA.




V.B. LIC. JOSE RICARDO MORAN MAGAÑA.
ASESOR JURÍDICO.

